



Council of the
European Union

136942/EU XXV.GP
Eingelangt am 16/03/17

Brussels, 15 March 2017
(OR. en, es)

7343/17

Interinstitutional File:
2016/0357 (COD)

FRONT 124
VISA 100
DAPIX 96
DATAPROTECT 38
CODEC 402
COMIX 197
INST 115
PARLNAT 79

COVER NOTE

From: the Spanish Parliament
date of receipt: 9 March 2017
To: General Secretariat of the Council

Subject: Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing a European Travel Information and Authorisation System (ETIAS) and amending Regulations (EU) No 515/2014, (EU) 2016/399, (EU) 2016/794 and (EU) 2016/1624
[doc. 14082/16 FRONT 426 VISA 351 DAPIX 198 CODEC 1586 COMIX 725 - COM(2016) 731 final]
Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached a copy of the above-mentioned opinion.

Encl.:

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20160277.do>



CORTES GENERALES

INFORME 7/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 6 DE MARZO DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA UN SISTEMA EUROPEO DE INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VIAJES (SEIAV) Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 Y (UE) 2016/1624 [COM (2016) 731 FINAL] [COM (2016) 731 FINAL ANEXO] [2016/0357 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de marzo de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de febrero de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Guillermo Martínez Arcas, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se ha recibido un informe del Parlamento Vasco que concluye que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad y escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cantabria comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 6 de marzo de 2017, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *"el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad"*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *"en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión"*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 77.2, b) y d), 87. 2, a), y 88.2, letra a), respectivamente, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

"Artículo 77

2. *A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

...

b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;

...

d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;"

"Artículo 87

2. *A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;"

"Artículo 88

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:*

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;"



CORTES GENERALES

3.- La Agenda Europea de Seguridad adoptada por la Comisión el 28 de abril de 2015, determina las principales acciones encaminadas a asegurar una respuesta efectiva de la UE al terrorismo y las amenazas a la seguridad en la Unión Europea a lo largo del periodo 2015-2020. La prioridad de establecer un sistema de control se reforzó en la Hoja de Ruta de Bratislava del Consejo Europeo de octubre de 2016, firmada y acordada por los 27 dirigentes de la UE, que se comprometieron a *«iniciar la creación de un Sistema de autorización e información sobre viajes de la UE que permita controlar de forma previa y, en caso necesario, denegar la entrada de viajeros exentos de la obligación de visado»*.

4.- El Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) es un sistema automatizado creado para identificar cualquier riesgo asociado con los visitantes exentos de la obligación de visado que viajen a la zona Schengen. Su objetivo es, pues, el de reforzar la seguridad en las fronteras exteriores europeas, sin detrimento de la fluidez en el tránsito de viajeros. Se trata de un sistema informático que requiere, en línea, una serie de datos a todos los nacionales de terceros países exentos de visado que deseen visitar el espacio Schengen. Realizadas las comprobaciones pertinentes, el sistema otorga (o deniega) una autorización de viaje, que será exigida tanto en el puesto fronterizo de entrada como por los transportistas que vayan a trasladar a esa persona al espacio Schengen. La referida autorización no sustituye las inspecciones fronterizas.

5.- La autorización SEIAV no es un visado; se trata de un régimen más sencillo y cómodo para los visitantes. Los nacionales de los países beneficiarios de la liberalización de visado seguirán estando libres del requisito de visado, pero habrán de obtener una simple autorización de viaje previa a su entrada en el espacio Schengen.

6.- El SEIAV reforzará la seguridad interior de la UE de dos formas: por un lado, mediante la identificación de las personas que suponen un riesgo para la seguridad antes de su llegada al espacio Schengen; por otro, poniendo la información a disposición de los servicios nacionales de seguridad y la Europol cuando sea necesario en caso de prevención o investigación de terrorismo u otros delitos graves.

7.- El objetivo de la Propuesta parte del actual marco normativo de la UE, basado en la abolición de los controles de las fronteras interiores y el refuerzo de los controles de las fronteras exteriores. Dado que el cruce de fronteras exteriores da acceso a un espacio común que abarca el territorio de los Estados miembros que aplican el acervo Schengen, el refuerzo del control migratorio y de la seguridad deben responder a criterios comunes. Por todo lo anterior, en este caso la Propuesta se considera conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y efectos de la acción pretendida.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.